

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00099-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. –Sala Civil (archivo 20).

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA** de mayor cuantía a favor de **BISONTE COMPANY S.A.S.** y a cargo de **GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S.** por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte., (\$700.000.000.00) por concepto de la cláusula penal incorporada en el contrato de asociación para la exploración minera soporte de esta ejecución.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Eluin Guillermo Abreo Triviño como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

Papa

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 ENE. 2022

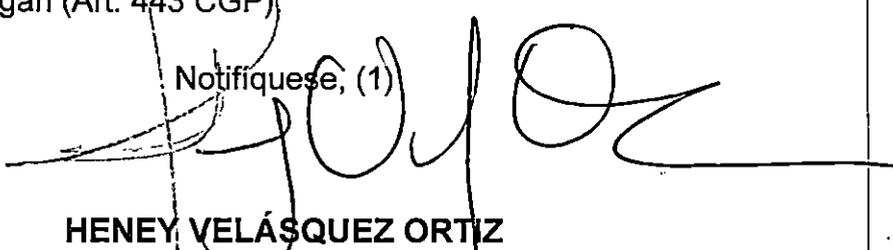
RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00356- 00.

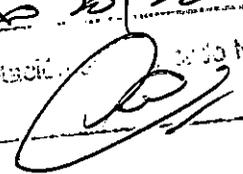
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la auxiliar de justicia designada para la defensa del demandado contestó la demanda y propuso excepciones. Si bien no se posesionó del cargo, su actuación permite evidenciar de forma tácita la aceptación del mismo.

Córrase traslado al extremo demandante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, por el término de diez (10) días tal como lo dispone la normativa procesal para que si lo considera pertinente, solicite pruebas de los hechos que alegan (Art. 443 CGP)

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 9 Ene 2022 se notificó el auto.
anterior por anotación de auto No. 005
El Secretario, 

100

R

Doctora
HENY VELÁSQUEZ ORTIZ
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO de MARÍA CRISTINA CARO PARADO contra
CRISTHIAN CAMILA DÍAZ SUÁREZ.

Expediente: 11001-31-03-044-2017-0356-00

NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.966.660 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 143.850 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de traslado contesto la demanda ejecutiva en mi calidad de curadora ad-litem designada procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1) Me atengo a los documentos allegados con la demanda y su contenido;
- 2) La suma de los tres (3) pagarés dan un valor de \$233.800.000, razón por la cual me opongo a lo señalado en este numeral al señalar que el valor total es por \$311.800.000, ya que no justifica dicho valor; ahora, respecto al pagaré No. 001-2014, tenemos que la fecha de vencimiento es del 28 de abril de 2017, por lo que a esta fecha considero que la obligación en él contenida está prescrita;
- 3) No me consta, me atengo a lo que se pruebe;
- 4) Me atengo a los documentos de deber allegados;
- 5) No encuentro que exista un perjuicio, por cuanto no se está acreditado ni cuantificado; y,
- 6) El poder para actuar, es un hecho acreditado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EJECUTIVA

1.- PAGARÉ No. 001-2014:

1.1.- Por la suma de \$78.000.000 por capital;

1.2.- Los intereses de mora desde el 28 de abril de 2017 hasta su pago.

Respecto a esta pretensión numeral 1 y 1.1. me opongo y propongo la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, ya que desde el 28 de abril de 2017 a la fecha en que me notifiqué, han transcurrido más de tres (3) años y no se acredita que durante dicho periodo se hubiera interrumpido.

Respecto al numeral 1.2., me opongo y propongo la **EXCEPCIÓN DE COBRO EXCESIVO DE INTERESES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ART. 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

2.- PAGARÉ No. 002-2014:

2.1.- Por la suma de \$84.000.000 por capital;

2.2.- Los intereses de mora desde el 28 de abril de 2017 hasta su pago.

Respecto a esta pretensión numeral 2. y 2.1. me opongo y propongo la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, ya que desde el 28 de abril de 2017 a la fecha en que me notifique, han transcurrido más de tres (3) años y no se acredita que durante dicho periodo se hubiera interrumpido.

Respecto al numeral 2.2., me opongo y propongo la **EXCEPCIÓN DE COBRO EXCESIVO DE INTERESES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ART. 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

3.- PAGARÉ No. 001-2014:

2.1.- Por la suma de \$71.000.000 por capital;

2.2.- Los intereses de mora desde el 28 de abril de 2017 hasta su pago.

Respecto a esta pretensión numeral 3. y 3.1. me opongo y propongo la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, ya que desde el 28 de abril de 2017 a la fecha en que me notifique, han transcurrido más de tres (3) años y no se acredita que durante dicho periodo se hubiera interrumpido.

Respecto al numeral 3.2., me opongo y propongo la **EXCEPCIÓN DE COBRO EXCESIVO DE INTERESES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ART. 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

4.- En caso de prosperar las excepciones propuestas, solicito que no haya condena en costas.

EXCEPCIONES

- **PRESCRIPCIÓN.**

Conforme la fecha de notificación de la demanda, la presentación de ella para interrumpir la prescripción frente a la fecha de los pagarés, considero que la acción prescribió para hacer efectivo por la acción ejecutiva el cumplimiento de los documentos de deber;

- **COBRO EXCESIVO DE INTERESES**

Sustento esta excepción en sólo serían efectivos en caso de prosperar la demanda, sólo a partir de la fecha en que se libra mandamiento de pago.

- **GENERICA O ECUMENICA.**

Pido a su despacho, que en el evento de hallarse probado un hecho, que constituya excepción, sea declarada de oficio.

NOTIFICACIONES

La parte actora recibe notificación en la dirección señalada en la demanda.

La suscrita como curadora del señor **CRISTHIAN CAMILA DÍAZ SUÁREZ**, a quien intenté contactar por redes, recibo notificaciones en mi mail normacserranog@hotmail.com o normacserranog@gmail.com o en la dirección de la cl. 73 F Sur No. 81f-21 de Bogotá D.C. – tel. 3007456467.

Atentamente,



NORMA C. SERRANO G.
C.C.# 51.966.660 de Bogotá
T.P.#143.830 del C. S. de la J.

RE: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM PROCESO No. 2017-356

NORMA C SERRANO G <normacserranog@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 1:57 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por este escrito, me permito allegar contestación de la demanda dentro del proceso 2017-356 ejecutivo.

PROCESO: EJECUTIVO de MARÍA CRISTINA CARO PARADO contra CRISTHIAN CAMILA DÍAZ SUÁREZ.

Expediente: 11001-31-03-044-2017-0356-00

Atte,

Norma C. Serrano Garcés

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 6:14 a. m.

Para: normacserranog@hotmail.com <normacserranog@hotmail.com>

Asunto: RE: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM PROCESO No. 2017-356

Buen día

Comunico a usted que su cita quedo agendada para el 7 de diciembre a las 10:30 AM para revisar el expediente de la referencia

CORDIALMENTE

FABIOLA MONTAÑA C.
ASISTENTE

De: NORMA C SERRANO G <normacserranog@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 11:51 a. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM PROCESO No. 2017-356

Muchas gracias.

Por favor me agendan ir y consultar el Exp, para el 9 por favor. A las 9 am o 10 am.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, December 3, 2021 7:08:38 AM

Para: normacserranog@hotmail.com <normacserranog@hotmail.com>

Asunto: RE: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM PROCESO No. 2017-356

Buen día

Doctora
Norma Serrano
Ciudad

Comunico a usted que el expediente 2017-356, no está digitalizado, por lo que debe solicitar cita para poderlo revisar.

CORDIALMENTE

FABIOLA MONTAÑA C.
ASISTENTE

- 2. No se dio cumplimiento a esta orden
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior
- La(s) parte(s) compareció en tiempo: Si No
- 6. Venció el término de comparencia: Si No
- 7. Si término de comparencia: Si No

El curador no se ha notificado

De: NORMA C SERRANO G <normacserranog@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 10:55 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM PROCESO No. 2017-356

Se presentó la anterior solicitud para recibir el cargo de Curador Ad-Litem en el proceso No. 2017-356. Se otorga el cargo de Curador Ad-Litem a CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBQUIRA. SECRETARIO(A)

Dr. Carlos cordial Saludo,

Por favor me puede compartir la carpeta por el drive, para conocer el proceso.

Atte,

Norma C. Serrano G.

Tel. 3007456467

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 5:04 p. m.

Para: normacserranog@hotmail.com <normacserranog@hotmail.com>

Asunto: NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM PROCESO No. 2017-356

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR (A)

NORMA CONSTANZA SERRANO

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA No. 0180

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 11001310304320170035600 DE MARIA CRISTINA CARO PARADA C.C. 51880839 Contra CRISTHIAN CAMILO DIAZ SUAREZ.

COMUNICOLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE LE DESIGNÓ COMO **CURADOR AD-LITEM** DE CRISTHIAN CAMILO DIAZ SUAREZ DENTRO DEL PROCESO EN LA REFERENCIA. SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN Y DEBE DESEMPEÑARSE DE FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO DE ACUERDO AL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE A TOMAR POSESION DEL CARGO.

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBQUIRA

SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 19 ENE. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00247-00

Frente a la solicitud que elevó la parte actora, para la elaboración del nuevo despacho comisorio (fl. 161), se le pone de presente que una vez se arrime el mismo, se procederá a resolver su pedimento.

En virtud de lo expuesto, por secretaría se ordena oficiar al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y al Centro de Servicios Administrativos, para que, en el término de 8 días, procedan a indicar el lugar donde se encuentra las diligencias del despacho comisorio No. 029 del 26 de marzo de 2019. Adviértaseles que su silencio, podrá generar sanciones legales y pecuniarias. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia de los folios 160 a 165.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., En. 20/22. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No. 605 de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

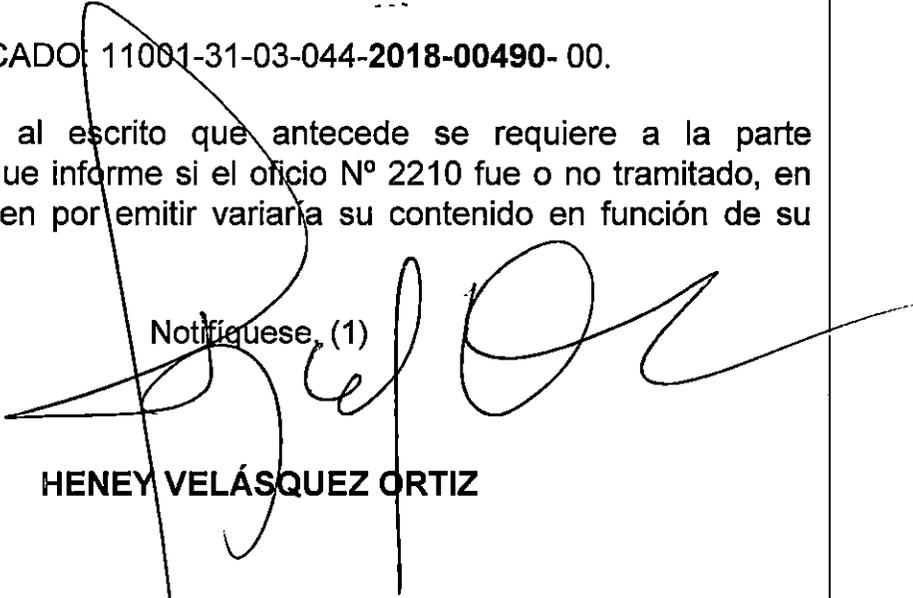
Bogotá D.C., 19 ENE. 2022

RADICADO 11001-31-03-044-2018-00490- 00.

En atención al escrito que antecede se requiere a la parte demandante para que informe si el oficio N° 2210 fue o no tramitado, en razón a que la orden por emitir variaría su contenido en función de su respuesta.

La Juez

Notifíquese. (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 19/01/22 se notifica el auto
anterior por medio de la División No. 005
El Secretario, 

206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 19 ENE, 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00205-00

1. Obre en autos el pago del título por concepto de canon del mes de noviembre de 2021 (fls. 199 a 201). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

2. Frente al escrito que antecede se le pone de presente al extremo demandado, que todas las solicitudes o manifestaciones que realice las deberá presentar mediante apoderado judicial, debido a la naturaleza del proceso.

No obstante lo anterior, debe decirse que todos los temas relacionados de caso fortuito y consecuencias pecuniarias, deberán ser tratados en otro escenario procesal.

3. Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. Cesar Torres Barrera como apoderado judicial de la parte demandada (Cesar Augusto Martínez), en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>20/22</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>209</u> de esta fecha fijada a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

19 ENE. 2022.

Bogotá D. C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00363-00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar el desistimiento del proceso VERBAL de la referencia.

SEGUNDO. - DECLARAR terminado el proceso de la referencia.

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan ordenado en este asunto.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., En 20/12 la providencia anterior se notifica por anotación en estado No 005 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 19 ENE. 2022

RADICADO: H1001-31-03-044-2019-00433-00

1. Obre en autos las contestaciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (fls. 215 a 239). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.
2. Para todos los efectos, téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, proceda a diligenciar el oficio No. 614 del 22 de julio de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

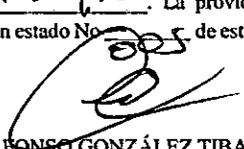
Por secretaría, procédase a actualizar el oficio No. 614 del 22 de julio de 2021.

Una vez se advierta inscrita la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble, se continuará con el trámite.

La Juez

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>En. 2/22</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

263.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 19 ENE. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00447-00

1. Obre en autos la manifestación que realizó la Dra. Coconubo Mendoza, del proceso de sucesión de Tadeusz Ireneusz Staniszewski y los herederos que conoce (fls. 255 a 262). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.
2. Atendiendo el registro civil de matrimonio adosado (fl. 261 vto.), se reconoce como sucesora procesal del demandado Tadeusz Ireneusz Staniszewskia **Martha Guaqueta Gómez**.
3. **Por secretaría**, procédase a realizar la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Tadeusz Ireneusz Staniszewski en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.
4. Se requiere a la Dra. Coconubo Mendoza, para que, en el término máximo de 8 días, manifieste los datos de la señora Andrea Halina Staniszewski, a fin de realizar su notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>Ene. 20/22</u> notifica por anotación en estado No. <u>005</u> 8:00 A.M.	La providencia anterior se de esta fecha fijado a las
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00544- 00.

Visto el escrito que antecede, así como las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, se hace necesario requerir nuevamente al actor para que proceda dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, a integrar en debida forma al contradictorio so pena de dar aplicación al numeral 1º del canon 317 del CGP.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy ENERO 20/22 es notifica el auto

anterior por anotación en el Radicado No. 005

El Secretario, _____

005

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 17 9 ENE. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00755-00

En atención a la solicitud que antecede, oficiese a la Alcaldía Local de Bosa, para que, en el término de 5 días, se sirva señalar el trámite del despacho comisorio No. 0035 que le fue radicado en sus instalaciones 2021-03-04 a las 14:56. Adviértaseles que su silencio, podrá generar sanciones legales y pecuniarias. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia del folio 148.

También se requiere al extremo actor, para que proceda a colaborar con el anterior requerimiento. Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 20/12 La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No 005 de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00099-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. –Sala Civil (archivo 20).

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA** de mayor cuantía a favor de **BISONTE COMPANY S.A.S.** y a cargo de **GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S.** por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte., (\$700.000.000.00) por concepto de la cláusula penal incorporada en el contrato de asociación para la exploración minera soporte de esta ejecución.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Eluin Guillermo Abreo Triviño como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

Papa

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ